



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 011 de 2024
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	14 de febrero de 2024
Inicio:	09:08 a.m.
Finalización:	09:25 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Belisario Soto contra el Departamento del Tolima, radicación 73001-33-33-003-**2023-00070-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante - Apoderada: Erika Moreno Rojas, identificada con C.C. 1.109.265.628 y T.P. 402.948 del C.S. de la Judicatura. Correo: notificaciones@abogadooscarhenao.com y emorenorojas2@gmail.com Celular: 3223812503

Parte Demandada - Apoderado: Diana Marcela del Socorro Triana Mejía, identificada con C.C. 1.110.503.822 de Ibagué y T.P. 269.878 del C.S. de la Judicatura. Correo: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y profesional.juridica@tolima.gov.co Celular: 3165027417.

Representante del Ministerio Público: Óscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención al memorial **poder** allegado al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Diana Marcela del Socorro Triana Mejía, como apoderada judicial del demandado Departamento del Tolima, en los términos y para los fines allí indicados. (PODER DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (.pdf) NroActua 38)

Igualmente, se reconoció personería a la profesional del derecho Erika Moreno Rojas como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en los términos y para los fines allí indicados. (SUSTITUCIÓN PODER PARTE DEMANDANTE(.pdf) NroActua 40)

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No existen excepciones pendientes de decisión.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda, subsanación de la demanda y los documentos allí aportados, el Despacho consideró que, se debían tener como ciertos en esta etapa, los relativos a que:

- El señor Belisario Soto se vinculó con el Departamento del Tolima, mediante el contrato de prestación de servicios No. 1452 del 22 de noviembre de 2016, cuyo objeto era el de *“...apoyo a la gestión como operador de maquinaria pesada para realizar las actividades de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de las red vial del Departamento, que se realizarán dentro de los proyectos de desarrollo de infraestructura para el fortalecimiento de la red vial secundaria y la integración de los territorios que transforman el Tolima y desarrollo de infraestructura para el fortalecimiento de la red vial terciaria y la integración de los territorios rurales que transforman en el Tolima”*, por un plazo de 33 días calendario y por valor de \$3'080.000 (pág. 5 del archivo *“3_ED_DEMANDAPO_003202300070DEMA(.pdf) NroActua 3”* del aplicativo SAMAI).
- Mediante memorial fechado 17 de julio de 2019 y radicado el 24 de julio siguiente ante el Departamento del Tolima, el señor Belisario Soto presentó reclamación administrativa, solicitando el reconocimiento de la existencia de un contrato realidad por el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 al 23 de enero de 2017 para un total de 33 días laborales, y el consecuente pago de las prestaciones sociales que considera tener derecho a percibir, reclamación que fue contestada de forma negativa mediante el oficio No. 002030 del 14 de agosto de 2019 (pág. 6-10 del archivo *“3_ED_DEMANDAPO_003202300070DEMA(.pdf) NroActua 3”* del aplicativo SAMAI).

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que el **problema jurídico** se centraría en establecer si los servicios prestados por el señor Belisario Soto al Departamento del Tolima a través de contrato de prestación de servicios, por el período comprendido entre el 22 de diciembre de 2016 y el 23 de enero de 2017, encubrieron una verdadera relación laboral y de ser así, establecer si es procedente el reconocimiento y pago de acreencias laborales y prestaciones sociales durante dicho término, en la forma pedida por la parte actora en las pretensiones.

CONSTANCIA: Las partes manifestaron su acuerdo con la fijación del litigio en la forma como quedó definido.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la entidad accionada, quien manifestó que al Departamento del Tolima no le asistía ánimo conciliatorio, allegando la respectiva acta del comité de conciliación de la entidad de forma previa a la audiencia (*ACTA DE COMITE DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (.pdf) NroActua 39*).

El agente del Ministerio Público indicó que más adelante, luego de agotadas las etapas del proceso y si había lugar a ello, invitaría a las partes a acudir a la conciliación.

AUTO: Ante la falta de ánimo conciliatorio del Departamento del Tolima, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS– SIN RECURSOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

5.1. Pruebas Parte Demandante

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la demanda (jurisdicción ordinaria, especialidad laboral) (pág. 5-10 del archivo "3_ED_DEMANDAPO_003202300070DEMA(.pdf) NroActua 3" del aplicativo SAMAI), la adecuación de la demanda y la subsanación de la misma (pág. 7-10 del archivo "11_RECEPCIONMEMORIAL_SUBSANADE_202300070SUBSANAD(.pdf) NroActua 15(.pdf) NroActua 15(.pdf) NroActua 15" del aplicativo SAMAI).

Oficios denegados: Respecto a las documentales citadas en el acápite 1.2 *DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN*, se **denegaron**, conforme lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso, que establece que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubieran podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

En todo caso, frente al período de contrato realidad pretendido, obra ya en el expediente el documento que da cuenta del vínculo contractual que unió formalmente a las partes.

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P, se decretó el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL CIRO MORENO, CARLOS JULIO NONATO CARRILLO y ORLANDO ROJAS RIAÑOS, en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas, la cual se realizará en forma semipresencial, así: los testigos deberán comparecer a la sede del Juzgado, mientras que, los apoderados de las partes y el Ministerio Público, harán la conexión por medios virtuales.

La citación y ubicación de los testigos queda por cuenta del apoderado de la parte demandante.

5.2. Pruebas de la parte demandada

No contestó la demanda.

5.3. Prueba de oficio - Expediente Administrativo

Se ordenó que, dentro de los 10 días siguientes a la finalización de la presente audiencia, el **Departamento del Tolima** allegue el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso, específicamente todo lo relacionado con el contrato de prestación de servicios, actos administrativos, peticiones, recursos, reclamaciones, y en general cualquier

tipo de actuación que se haya surtido al interior de la entidad y relacionado con el objeto del litigio.

Igualmente, se requirió al Departamento del Tolima para que en el mismo plazo de diez (10) días siguientes a la finalización de esta audiencia, allegue certificación en la que se indique si para los años 2016 y 2017, dentro de la planta de empleos de la entidad territorial figuraba algún cargo que tuviera asignadas dentro de sus funciones, la de operar maquinaria pesada para realizar mejoramiento y mantenimiento de red vial en el Departamento del Tolima. En caso de certificarse que si existía dicho cargo, deberá indicar la remuneración para dichos periodos, como también cuáles eran las prestaciones sociales y laborales que tenía derecho a percibir.

NOTIFICADA EN ESTRADOS -SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales a la audiencia de práctica de pruebas para **el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las 9:00 a.m.**

Se reiteró que los testigos deben comparecer a la sede judicial a rendir su testimonio en forma presencial, mientras que las partes, apoderados y el Ministerio Público podrán asistir de manera remota, a través del enlace que oportunamente se les enviará.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/50db8297-650d-4a4a-b515-c821d67139c1?authToken=73715de8-c95d-43d8-bf8d-b622ebf4e449>

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/50db8297-650d-4a4a-b515-c821d67139c1?vcpubtoken=410b6709-39fc-4e0e-93d4-d65c5d5b925c>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e881579911b18e32d48c5e0447de71565f2c475096239d63e47c891005c46193**

Documento generado en 14/02/2024 10:52:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>